

## AVISO

EL HORARIO **PERMITIDO** PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS ES **DESDE EL ORTO HASTA LAS 13:30 H** COMO MÁXIMO Y ÚNICAMENTE **EN NIVEL DE PREEMERGENCIA 1**  
EL PLAN LOCAL DE QUEMAS PODRÁ LIMITAR DICHO HORARIO

(RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quema. [2018/856] (DOGV 8224 31/01/2018))

### RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN EL T.M. DE MUTXAMEL

TIPOS DE QUEMA	PERÍODOS AUTORIZADOS		DÍAS Y HORARIO	HORARIO	CONDICIONES	PROCEDIMIENTO
Restos y podas agrícolas	ZONA I (máximo riesgo cartografía PATFOR)	<b>Prohibida la quema</b>				
	ZONA II	17 de octubre 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el amanecer hasta las 15:00h	A más de 500 m de distancia al suelo forestal se podrá quemar en nivel de preemergencia 1 y 2.	A menos de 50 m. del monte, autoriza CONSELLERIA
	ZONA II	17 de octubre 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el amanecer hasta las 13:30h	* Entre 50- 500 m de distancia al suelo forestal se podrá quemar en nivel de preemergencia 1.	A menos de 50 m. del monte, autoriza CONSELLERIA
	ZONA II (sólo para regadío que exija labores inaplazables)	1 de Junio al 16 de Octubre	Jueves. (No se podrá quemar si es día 1,15 ó 30 de julio, agosto y septiembre; en ese caso se quemará al día siguiente)	Desde el amanecer hasta las 10:00h	** Solo restos agrícolas de cultivos en REGADÍO (a más de 200 m). Con quemador	A menos de 50 m. del monte, autoriza CONSELLERIA
Márgenes, cunetas y acequias	ZONA I	<b>Prohibida la quema</b>				
Márgenes, cunetas y acequias	ZONA II	17 de Octubre al 31 de Mayo	Lunes a domingo	Desde el amanecer hasta las 11:00h	Entre 50- 500 m de distancia al suelo forestal se podrá quemar en nivel de preemergencia 1.	A MÁS de 50m autorización del AYUNTAMIENTO. (A menos de 50 m. del monte, autoriza CONSELLERIA)
		1 de junio 16 de octubre	<b>Prohibida la quema</b>			
Quemas forestales	En suelo forestal y a menos de 50 m de éste	1 de junio 16 de octubre	<b>Prohibidas</b>			Resto del año autoriza Conselleria

\* En el caso que la altura de llama de la hoguera esté entre 2 y 3 metros o que la superficie ocupada sea entre 10-20 m<sup>2</sup>, la distancia será de 200 m

Están prohibidas las hogueras cuya altura de llama sea superior a 3 metros o cuya superficie ocupada sea mayor de 20 m<sup>2</sup>

\*\* Prohibido que la altura de llama supere los 3 metros o la superficie ocupada sea mayor de 10 m<sup>2</sup>

#### OBSERVACIONES

Quedan prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, ambos inclusive.

Tendrán consideración de quemas extraordinarias las que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos y sean movidas por razones de fuerza mayor (se solicitarán a la Conselleria competente)

VALIDEZ DE AUTORIZACIONES:

Del 17 de octubre al 31 de mayo: es válido una única declaración responsable, respetándose los días y horarios. Una por finca.

Del 1 de junio al 16 de octubre: válido durante 30 días naturales (uno por finca)

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sopla el viento fuerte o de poniente, ó los días declarados de peligro máximo por la Conselleria (Nivel 3 de preemergencia)

Las quemas de restos se efectuarán a más de 50 m (200 m en el periodo estival) del monte o cuando no sea posible, en el lugar de la propiedad más alejado del mismo.

El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m, y deberá disponer de medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego

Es obligatorio llevar consigo el permiso cuando se está realizando la quema

El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que ésta se encuentre completamente extinguida

La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.